



MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
ALCALDIA MAYOR

DECRETO NUMERO 00235 DE 19

(SET. 25 1953)

por el cual se reglamenta el tránsito de bicicletas en la ciudad.-

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA,
en uso de sus atribuciones legales, y

c o n s i d e r a n d o :

- a) Que el aumento constante de la población en Bucaramanga impone una reglamentación estricta del tránsito que impida, hasta donde sea posible, los numerosos accidentes que ocurren en la ciudad;
- b) Que por la misma razón anotada en el considerando anterior, - la circulación de bicicletas por el perímetro del primer circuito debe prohibirse de manera general, limitando la concesión de licencias a manera de excepción a quienes comprueben suficientemente, a juicio del señor Director de Circulación y Policía, - la necesidad de hacer uso de esta clase de vehículos para la mejor prestación de los servicios a domicilio que tengan establecidos en relación con sus negocios;
- c) Que la reorganización de la oficina de circulación y tránsito en esta ciudad, ha ocasionado y está ocasionando al Municipio ingentes gastos, que la ciudadanía en general y especialmente -- los conductores de las distintas clases de vehículos deben ayudar a sufragar,

D E C R E T A :

Art. 1o.- A partir del día quince de octubre del corriente año, - queda prohibida la circulación de bicicletas por las - calles y carreras del primer circuito, determinado como se indica en la Resolución # 36 de 1952, dictada por la Dirección Departamental de Circulación y Tránsito.-

Art. 2o.- Se exceptúan de la prohibición contenida en el artículo anterior, las bicicletas destinadas a prestar al -- comercio ciertos servicios a domicilio de carácter urgente, condición ésta que será calificada por el señor Director de Circulación y Policía al estudiar la solicitud correspondiente.- También quedan excluidas de dicha prohibición las bicicletas que - prestan servicios oficiales.-

Art. 3o.- La Dirección Municipal de Circulación y Policía reglamentará la manera de obtener el permiso para circular por el primer circuito y exigirá, en consecuencia, las pruebas - que estime necesarias para establecer la circunstancia de excepción de que trata el artículo anterior.-

Art. 4o.- Las bicicletas que obtengan permiso para circular por el primer circuito, en los términos del artículo 3o. - de este Decreto, pagarán a partir del primero de enero de mil -- novecientos cincuenta y cuatro, tres pesos por derechos de matrícula y tres pesos mensuales por el uso de la placa de circulación, en lugar de \$2.00 y \$ 1.00 que pagan en la actualidad.-

PARAGRAFO.- Si ocurrieren nuevas matrículas con poste

rioridad al quince de octubre próximo, las bicicletas matriculadas pagarán sus derechos desde la fecha de la matrícula, en los términos de este artículo, si fuere el caso.-

Art. 5o.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 1o. de este Decreto, quedan sin valor alguno las placas de AUTORIZADO, vigentes en la actualidad, desde el día quince de octubre del corriente año.-

Art. 6o.- Todos los propietarios de agencias de alquiler de bicicletas están en la obligación de comprobar, antes del quince de octubre próximo entrante, que han dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 de la Resolución # 36 de 1952, dictada por la Dirección Departamental de Circulación y Tránsito, y en caso de no hacerlo, las agencias serán cerradas por la Policía Municipal.-

Art. 7o.- Este Decreto rige desde su fecha.-

COPIESE Y COMUNIQUESE.-

Expedido en Bucaramanga, a

SET. 25 1953

El Alcalde,



[Signature]
GUILLERMO SORZANO GONZALEZ.

El Secretario,

[Signature]
LUIS REYES DUARTE.-

LRD/rap.-